

## LEGISLATURA DE MENDOZA- UNIDAD DE ENLACE

### Formas semidirectas de democracia<sup>1</sup>

La actual democracia mendocina padece una carencia de componentes plebiscitarios, quizás, debido al abuso demagógico en que han incurrido algunos regímenes populistas.

La democracia directa de los antiguos -pequeñas repúblicas de Grecia e Italia- asentaba sobre una participación directa y continua del ciudadano en la vida política, de modo tal que, la libertad política opacaba la vigencia de las libertades individuales.

Por el contrario, en los inicios del Estado de Derecho Liberal Burgués – siglo XVIII -, el afianzamiento progresivo de la democracia representativa supone la quiebra de las solidaridades tradicionales y la participación ocasional de los ciudadanos en la vida política de la ciudad, más preocupados en obtener seguridad en el uso y goce de sus libertades civiles que en el cumplimiento de sus deberes cívicos.

El hombre moderno abdica de su compromiso cívico, para deleitarse en el uso y goce de su libertad individual, delegando en otros, el manejo de los negocios públicos. La libertad política de los modernos estriba en estar “representados”.

La “libertad” está más asociada con la seguridad y con lo que llamamos “libertad civil”, que con la participación popular en el gobierno, es decir, la “libertad política”. Ello conlleva una profunda apatía política, que es necesario revertir.

Cabe interrogarse si es factible una mejora de esta democracia estrictamente representativa que impera en los sistemas políticos actuales.

Liminarmente, hay que precisar que, la democracia, se caracteriza por “un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados”(Bobbio).

Sobre la base de lo expuesto, cabe puntualizar que, las instituciones de participación directa son mecanismos instrumentales que hacen posible el acceso directo y pleno de los ciudadanos en la adopción de las decisiones colectivas, como la revocatoria popular, la iniciativa legislativa y la colaboración en la formación y aprobación de las mismas. Ellas han nacido como un medio de asignar al pueblo mayor participación y protagonismo en la gestión de los intereses públicos. Su consagración constitucional es la señal más característica de la tendencia hacia la democratización del régimen constitucional.

A través de estas formas, el pueblo emite juicios, decide, resuelve, arbitra, deja sin efecto, plantea, depone, toma parte en la formulación normativa del derecho y controla a los representantes.

No obstante ello, es necesario precisar que, dicha intervención popular es entendida no como una sustitución del régimen representativo, sino como un complemento a sus posibles disfuncionalidades.-

En los regímenes políticos del siglo XX, la participación directa adopta las siguientes modalidades:

**Plebiscito:** Esencialmente, consiste en un método excepcional de decisión respecto a la viabilidad de un acto de gobierno de mayor contenido político que jurídico.

---

1 Documento incorporado a las actuaciones nº 10945/2016

**Referéndum:** Consiste en la facultad acordada al cuerpo electoral para participar en la actividad legislativa o administrativa, ratificando o rechazando proyectos o actos del órgano legislativo o administrativo.

**Iniciativa Popular:** En líneas generales, se la define como la facultad otorgada a cierto número de ciudadanos para proponer -'motu proprio' - a los poderes constitucionales, la adopción, la modificación o la derogación de una norma con jerarquía constitucional, legal, administrativa o municipal.

**Recall o Revocatoria popular:** La revocatoria es el mecanismo por el cual un grupo de ciudadanos puede provocar una votación popular en la que se decide si un funcionario será destituido antes de la expiración legal de su mandato o la abolición de un acto de gobierno.

En Argentina, la reforma Constitucional de 1994, otorgó rango constitucional a algunos instrumentos sobre derechos humanos - art. 75 inc. 22 - en cuyas disposiciones se hace referencia a la necesidad de acoger los mecanismos de participación directa en la dirección de los asuntos públicos; asimismo, receptó dos formas de participación directa, institucionalizando la "Iniciativa Legislativa" - art. 39 -, y la "Consulta Popular" - art. 40 -.

Gran parte de las constitucionales provinciales, conocen la consulta popular, la iniciativa legislativa y el referéndum revocatorio. La Constitución Mendocina recepta esta participación popular sólo en materia de reforma constitucional - arts. 221 y 223 -.

La incorporación de estos procedimientos plebiscitarios, permite al pueblo ejercer una mayor participación en la gestión de los intereses colectivos, excediendo en su intervención, el reducido marco participativo de las contiendas electorales celebradas periódicamente.

Su recepción, supondría también un contrapeso a un "Estado de Partidos", de rasgos tan definidos como es el régimen político argentino, tanto a nivel federal como local, con una impronta que no se compadece con las ideas del constitucionalismo clásico.

Las ventajas de estos mecanismos, dependerán de la prudencia y mesura con que sean utilizados. No debemos olvidar que, en una sociedad como la actual, donde las masas sufren el asedio informativo de diversas ideologías e intereses, aquéllos corren el peligro cierto de ser manipulados en beneficio de quienes detentan el poder político, en detrimento de las minorías opositoras. Este exceso al que pueden conducir, termina por socavar los cimientos de la democracia republicana representativa.

**Dr. José Luis Martínez Peroni**

-Profesor Titular de Derecho Constitucional  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales- Carrera de  
Ciencias Políticas y Administración Pública-UNC

-Profesor Titular de Derecho Constitucional  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales- U de  
Mendoza

